



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 10 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 179

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 70 pesetas trimestral
En provincias. 80 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

El día 22 del corriente se practicará por un Ingeniero de esta Jefatura el reconocimiento de las fincas «La Cerca» y «La Payega», sitas en Bencoyerro y Paudolabrón, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, propias respectivamente de D. José Ordiz Antuña, vecino de Miera, y de D. Manuel Ron Sánchez, que lo es de La Cereza de Bimea, cuyas fincas pretende expropiar la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», para ampliación de servicios y escombreras de sus minas «Madera segunda», «Demasia á Madera» é «Hijuela 4.ª».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á fin de que éstos puedan exponer ante el Ingeniero comisionado cuanto vieren convenir á su derecho.

Oviedo 9 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.540

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Relación de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en el Cerro de Santa Catalina para la construcción de una batería, los cuales harán las reclamaciones que estimen sobre la necesidad de la ocupación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de 10 de Marzo de 1891, y en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia:

- D. José García Pumarino.
- D. José Rodríguez Fernández.
- D. Juan Sánchez de León.

- D. Angel Fernández González.
- D. José Fernández González.
- D. Rosendo García Baragaña.
- D. Tomás Alonso Puente.
- Sr. Marqués de Valeriola.
- D. José Cienfuegos Jovellanos.
- D. Ignacio Soto y partícipes.
- D. Anselmo Cienfuegos.
- D.ª Manuela Cienfuegos.
- D.ª Narcisa Cienfuegos.
- D.ª Justa Cienfuegos.
- D. Francisco Borja Cienfuegos.
- Juata de Obras del puerto.
- D. Segundo Illanes y partícipes.
- Herederos de Herrero.
- D. Manuel Losada.

Gijón 6 de Agosto de 1904.—El Coronel Jefe instructor, Juan María de la Cerda.

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en cinco del actual, la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza, por el término de un año que concluirá el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco, y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse por este servicio á una segunda y pública subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en el primer piso del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, el día quince de Septiembre próximo, á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación vigente para los servicios de Guerra, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase 11.ª sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad que se señale como depósito provisional; debiendo exhibir los actores de las proposiciones la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á

su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que haya de regir en la subasta se publicará con la debida anticipación al día de la misma.

Oviedo 7 de Agosto de 1904.—El Comisario de Guerra, Jaime L. de Varó.

Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula personal que presenta, número... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número... fecha... de... para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y

transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe en la orden de adjudicación hasta el 31 de Octubre de 1905, y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan de 63 decágramos, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 4 kilogramos, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Quintal métrico de paja, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 2.530

Ayuntamiento de Langreo

MES DE AGOSTO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mesacuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.461		»		2.461
2	Policia de seguridad.	3.057		»		3.057
3	Policia urbana y rural.	2.095		»		2.095
4	Instrucción pública.	5.250		»		5.250
5	Beneficencia.	1.000		»		1.000
6	Obras públicas.	12.500		»		12.500
7	Corrección pública.	300		»		300
8	Montes	»		»		»
9	Cargas.	27.000		»		27.000
10	Obras de nueva construcción	20.000		»		20.000
11	Imprevistos	»		»		»
12	Resultas	»		»		»
13	Devoluciones	»		»		»
TOTAL		73.663		»		73.663

Langreo 30 de Julio de 1904—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, A. Nespral.

Sesión de 30 de Julio de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Sama á 6 de Agosto de 1904.—El Secretario, Agustin Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, A. Nespral.

Ayuntamiento de Avilés

MES DE AGOSTO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación de 1903		TOTAL
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.473	75	»	»	2.473 75
2	Policia de seguridad.	753	48	»	»	753 48
3	Policia urbana y rural.	3.480	83	»	»	3 480 83
4	Instrucción pública.	860	88	»	»	860 88
5	Beneficencia.	337	89	»	»	337 89
6	Obras públicas.	2.393	12	»	»	2.393 12
7	Corrección pública.	799	92	»	»	799 92
8	Montes.	»	»	»	»	»
9	Cargas.	13.648	66	»	»	13.648 66
10	Obras de nueva construcción	1.666	66	»	»	1.666 66
11	Imprevistos.	500	»	»	»	500
12	Resultas.	»	»	»	»	»
	TOTAL	26.915	19	»	»	26.915 19

Ayuntamiento de Avilés.--Zona de ensanche

MES DE AGOSTO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación de 1903		TOTAL
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»
2	Policia de seguridad.	260	04	»	»	260 04
3	Policia urbana y rural.	231	54	»	»	231 54
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	325	»	»	»	325
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»
9	Cargas.	670	83	»	»	670 83
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	20	90	»	»	20 90
12	Resultas	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»
	TOTAL	1.503	31	»	»	1.503 31

Avilés 28 de Julio de 1904 - El Contador, José Rico. = V.º B.º - El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de tres de Agosto de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos. - P. A. D. E. A. - El Secretario, Cayetano Prada. - V.º B.º - El Alcalde Florentino Mesa.

R. al núm. 2.511

Alcaldia de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle,
Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna acerca del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día trece de Julio próximo pasado, referente á la adquisición de terrenos donde puedan construirse los edificios en los cuales en su día habrán de instalarse las escuelas de la villa, capital del concejo, y en cuyo terreno pueda celebrarse á su vez el mercado de ganado que tiene la villa referida los miércoles de cada semana; habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días que señala el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, después de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio, la Coporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó proceder á abrir el concurso público necesario para la adquisición del terreno aludido. El concurso que se anuncia se sujetará á las condiciones siguientes:

Primera. El concurso queda abierto desde el día que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día trece de Septiembre próximo, ambos días inclusive.

Para tomar parte en él se requiere que el concursante presente la proposición que desee hacer, la cual será extendida en un pliego de papel de la clase 1.ª, dentro de un sobre cerrado y lacrado, acompañándose al pliego que contenga la proposición la cédula personal del que la formule, certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Cangas de Onís, acreditativa de que los terrenos comprendidos en la proposición figuran inscritos en dicho Registro de la propiedad como de la del proponente ó de la de su esposa.

Cuando la proposición sea formulada por apoderado ó representante, se acompañará al pliego cerrado y se dejará en poder del Alcalde en el acto de hacer la entrega de éste una primera copia del poder notarial en que conste la autorización concedida.

En la proposición se expresará con entera claridad las condiciones y circunstancias en que éstos se hacen, expresando asimismo con exactitud y en letra el precio ó valor que el proponente exige por el terreno comprendido en la proposición, expresando separadamente en los distintos casos en que el pago se haga al contado ó á plazos.

También para que el Ayuntamiento pueda resolver con más conocimiento de causa, se acompañará á la proposición un croquis del terreno que en la misma se comprenda.

Segunda. La proposición se entregará al Sr. Alcalde en una de las horas destinadas al despacho de la Alcaldía, que son desde las nueve hasta las doce y desde las catorce hasta las diez y seis los días laborables.

Tercera. El terreno ó terrenos para cuya adquisición se hace el presente concurso, podrán estar contiguos ó separados; en todo caso el destinado para la construcción de edificios de escuelas y patios de recreo para los niños tendrá cuando menos una extensión de ochocientos metros cuadrados, y el terreno ó parte de terreno que se destine para la celebración del mercado habrá de tener cuando menos una extensión de tres mil quinientos metros cuadrados.

Los terrenos cuya adquisición se trata en el presente concurso habrán de hallarse precisamente situados dentro del casco de la villa, capital del concejo.

Cuarta. Cerrado el concurso público en la fecha señalada el día catorce de Septiembre á las once del mismo, se procederá por el Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, ó el que haga sus veces, en presencia del Secretario de la Corporación, á la apertura de los pliegos cerrados que contengan las proposiciones presentadas, y á las quince del mismo día se reunirá la Junta municipal del concejo para hacer la adjudicación del concurso y celebrar el contrato con el firmante de la proposición más ventajosa á juicio de dicha Junta.

Los expresados actos se celebrarán en el salón de sesiones del Ayuntamiento y serán públicos.

Quinta. El Ayuntamiento y la Junta municipal en su caso, se reservan el derecho de adjudicar el concurso á la proposición que á juicio de los mismos sea más ventajosa previo dictámen de la Comisión de Hacienda, pudiendo asimismo rechazar todas las proposiciones formuladas si no reunieran las condiciones apetecidas los terrenos en ellas comprendidos.

Sexta. No será admitida proposición alguna en la cual no se expliquen con completa claridad las dimensiones, linderos y demás circunstancias de los terrenos en ellas comprendidos.

Séptima. En todo caso en que, bien para formular proposiciones, bien para presentarlas sea preciso la ostentación de algún poder notarial, éste habrá de estar bastantado por D. José González Sánchez, Abogado, en ejercicio en Cangas de Onís.

Octava. El pago de las cantidades á que ascienda el precio de los terrenos que por medio del presente concurso se adquirieran se hará con cargo al art. 9.º del capítulo 9.º del presupuesto de gastos del Ayuntamiento.

Novena. Hecha la adjudicación se procederá á la formación del oportuno expediente, el cual se remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la autorización del contrato celebrado y se notificará el acuerdo á los demás proponentes que hubiesen tomado parte en el concurso, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Décima. Los dueños de los terrenos cedidos quedarán obligados á sostener su compromiso mientras se tramite el definitivo expediente de compra y pueda formalizarse el contrato.

Todas las cantidades que se paguen por concepto de precio ó valor de los terrenos adquiridos en el presente concurso, quedan sujetos al impuesto del 1 y 20 por 100 que sufren todos los gastos del Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes y cumplimiento del acuerdo adoptado.

Ribadesella 4 de Agosto de 1904.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 2.527

Alcaldía de Luarca

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del expresado concejo.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de María Pérez Fernández, del pueblo de Barcia, de estado viuda, se instruye expediente para averiguar el punto en donde se halle su hijo Manuel García Pérez, actualmente de unos treinta y cuatro años de edad, que hizo 18 se ausentó para Buenos Aires, sin que tuviese de él en todo este tiempo más noticia que la de su llegada.

Y para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público y se consignan á continuación sus señas al tiempo de su marcha, que eran edad 14 años, estatura buena, color blanco, pelo y ojos negros, nariz recta, sin señas particulares.

Luarca, Agosto tres de mil novecientos cuatro.—Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.521

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de dicho concejo.

Hago saber: Que á instancia de Jacinta Gomez y Garcia, viuda, del pueblo de San Cristobal, se instruye expediente de ausencia por más de diez años con ignorado paradero de su hijo Vicente Garcia Gomez, que se ausentó para la Habana hizo ya veinte años, cuyas diligencias le son indispensables practicar para exceptuar del servicio activo á su otro hijo Ramón, que habrá de ser comprendido en la primera revisión del reemplazo del año próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de Reglamento y para que las autoridades y particulares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran ó tengan del ausente, para lo que se consignan á continuación sus señas al tiempo de su marcha, que eran: edad veintidos años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos claros, frente espaciosa, cara larga, nariz afilada, boca regular, barba poca, color bueno, sin señas particulares.

Luarca y Agosto tres de mil novecientos cuatro.—Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.522

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cinco del corriente, adquirir treinta áreas de terreno con destino á solar de la nueva casa consistorial, se ha dispuesto abrir el concurso á que hace referencia el art. 39 de la Instrucción general de contratos públicos de 26 de Abril de 1901, para que los dueños de los terrenos enclavados en el casco de esta villa presenten en esta Alcaldía en el plazo de 30 días las proposiciones que estimen pertinentes para su enajenación, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Primero. Que en virtud de lo prevenido en la vigente instrucción de contratos públicos, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado ó por persona que legalmente le represente, y el plazo para su admisión empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Segundo. A la proposición se acompañará un croquis sencillo del terreno y la documentación que justifique hallarse exento de toda carga y gravamen.

Tercero. Los terrenos cuya adquisición se propone, han de hallarse enclavados en la zona de ensanche de esta villa, ó sea en la parte llana, toda vez que situada esta villa en una ladera muy pendiente resulta poco viable la edificación fuera del sitio mencionado.

Cabañaquinta 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.537

Alcaldía de Siero

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de hoy y en virtud de hallarse vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, ha acordado la provisión de dicha plaza, para la que se abre un concurso por término de cinco días, á contar desde hoy, con objeto de que los que se consideren con derecho á ocuparla presenten las solicitudes y demás documentos en que prueben su aptitud en esta Alcaldía, á fin de que la Corporación provea lo que estime conveniente.

Pola de Siero 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Ramón Sánchez.

R. al núm. 2.536

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Por la presente y de orden del Sr. Juez municipal D. José María Saroy Bernaldo de Quirós, se cita, llama y emplaza á los denunciados Evaristo Prado y Alberto Berodia, antes con residencia en Posada, hoy ausentes de ignorado paradero, para que el día veinte de Agosto próximo y hora de las once, comparezcan en esta Sala Audiencia á celebrar juicio de faltas por amenazas y uso de armas sin licencia, seguido de oficio por denuncia de la Guardia civil; bajo apercibimiento que de no comparecer con los medios de prueba que vieran convenirles, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Llanes treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Por su mandado, el Secretario suplente, Luis Castellanos.

R. al núm. 2.533

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en demanda de que se hará mérito recayó la siguiente

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por D. Alejo Arias y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santianes, en este término municipal, representado por el Procurador D. Godofredo García Valledor y dirigido por el Letrado D. Felix Infanzón, contra el Ministerio Fiscal, para que se declare la presunción de muerte del ausente D. Joaquin Garrido Arias, vecino que fué de dicho Santianes:

Resultando que por el referido Procurador se presentó el escrito de demanda de fecha doce de Febrero último, á la que acompañó certificaciones de la sentencia de pobreza de D. Alejo Arias, de las partidas bautismales de Joaquin Garrido y Alejo Arias y de defunción de María Arias y Santiago Garrido Rey,

la cual demanda funda en los siguientes hechos:

1.º Que D. Joaquin Garrido y Arias es hijo único y legítimo de D. Santiago Garrido y D.ª María Arias, vecinos que fueron de dicho Santianes, siendo sus abuelos maternos D. Antonio Arias y doña Manuela Fernández, según lo acredita la partida de nacimiento que se acompaña.

2.º Que el demandante D. Alejo Arias y Fernández es hijo legítimo de los D. Antonio Arias y doña Manuela Fernández, según consta de la partida de nacimiento correspondiente que se acompaña, por lo que es evidente que el D. Alejo es hermano germano de la madre del D. Joaquin, y por tanto pariente de éste por consanguinidad en tercer grado civil y segundo canónico.

3.º Que hace treinta y cuatro años que D. Joaquin se ausentó para la Habana, de donde, á los dos años, poco más ó menos, se ausentó sin saber adonde y sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero á pesar de haberse practicado por sus padres y familia repetidas gestiones ó indagaciones para averiguarlo, por lo que es general la creencia en el pueblo de su naturaleza de que ha muerto.

4.º No existe la menor noticia ni dato alguno que acredite que el D. Joaquin hubiere tenido descendientes legítimos ni naturales, y de las certificaciones que se acompañan, expedidas por el Juzgado municipal de esta villa, resulta que sus padres fallecieron la doña María el tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y el D. Santiago el primero de Octubre de mil novecientos dos, de las que aparece que también fallecieron sus abuelos tanto paternos como maternos.

5.º Que por el fallecimiento de su madre heredó el D. Joaquin varios bienes de poca consideración, sitos en Santianes, en cuya administración y disfrute continuó su padre hasta su muerte y desde entonces se hallan en poder de terceras personas, extrañas á la familia, que no pueden hacer valer sus derechos ni acreditarlos en forma bastante, y por ignorado paradero del D. Joaquin no se puede acreditar documentalmente su defunción para obtener su declaración de herederos abintestato, se hace necesario suplir la falta del documento con la declaración judicial de su defunción ó presunción de muerte por la ausencia en ignorado paradero por más de treinta años, por lo que es necesaria tal demanda:

6.º Que siendo el demandante D. Alejo Arias y Fernández el más próximo pariente según queda demostrado y careciendo de recursos para litigar de rico, solicitó del Juzgado el beneficio de pobreza para litigar en este juicio, que se le otorgó por sentencia de diez y seis de Diciembre último, según consta de la certificación que se acompaña, y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, concluyó por suplicar que teniendo por acreditado el pago de la contribución industrial y personalidad del patrono y exponente y por presentada esta demanda con los documentos relacionados y copia en simple y por parte á nombre de quien comparece se sirva admitir la demanda, ordenar el emplazamiento del Ministerio Fiscal, tramitarla con arreglo al capítulo segundo, título segundo, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y en definitiva dictar sentencia declarando la presunción de muerte

por ausencia del D. Joaquin Garrido Arias, y abierta la sucesión en los bienes del ausente, tan luego como transcurran seis meses, desde la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y ordenando que las costas de este juicio se deduzcan en su día de la herencia del D. Joaquin como deuda contra la misma:

Resultando que admitida la demanda y emplazado el Ministerio Fiscal, se personó y la contestó, manifestando que en defensa de los derechos del ausente tiene que oponerse á la demanda para dar lugar á que se prueben los hechos en aquélla consignados, no justificados con prueba documental, mostrándose por lo demás conforme en cuanto á los fundamentos legales aducidos:

Resultando que habiéndose por contestada la demanda y por renunciado el traslado de réplica, se recibió el pleito á prueba, siendo propuesta por el actor y practica-da en tiempo oportuno la testifical:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y hecho saber á las partes, sin que hayan solicitado la vista pública se les entregaron aquéllos para conclusión, habiendo evacuado ambas el traslado, insistiendo la actora en sus pretensiones consignadas en la demanda y el demandado que no se oponía á la pretensión de aquélla, antes al contrario, la apoya, debiendo publicarse la sentencia en los periódicos oficiales, para que una vez firme, se abra el juicio correspondiente de abintestato ó testamentaria:

Resultando que en la tramitación de esta demanda se han observado las prescripciones legales:

Considerando que se ha probado de una manera cumplida que desde hace más de treinta años no se han tenido noticias de D. Joaquin Garrido Arias, vecino que fué de Santianes, el cual se hallaba ausente en la Habana, desde los años de mil ochocientos setenta ó setenta y uno:

Considerando que el actor don Alejo Arias Fernández, como parte interesada que es, según también se ha justificado está capacitado para promover este juicio:

Considerando que conforme á lo dispuesto en los artículos 191, 192 y 193 del Código civil, pasados treinta años desde que se recibieron las últimas noticias de un ausente á instancia de parte se declarará la presunción de muerte y se abrirá la sucesión tan pronto sea firme la sentencia en que se haga la declaración, la cual sentencia ha de publicarse en los periódicos oficiales.

Vistas las disposiciones citadas y más atinentes:

Fallo

Que estimando la demanda inicial debo declarar y declaro la presunción de muerte por ausencia del susodicho D. Joaquin Garrido Arias y abierta su sucesión luego que se declare firme esta resolución previo el transcurso de seis meses desde la inserción en los periódicos oficiales y que en su día se deduzcan de la herencia las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera

instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su inserción en este periódico oficial.

Dado en Tineo á tres de Agosto de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón,

R. al núm. 2 508

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y según lo acordé en providencia de esta fecha, se cita á D. Carlos y D. José Velasco Rodríguez, de ignorado paradero, para que comparezcan en los juicios acumulados de testamentaria de D. Jerónimo Rodríguez Peláez y doña Ramona Rodríguez Valentin, vecinos que fueron de esta villa; promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez, en nombre de doña Alicia Cuervo Rodríguez, de esta vecindad; y se les previene, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2 520

Cédula de citación

Por la presente y según lo acordado por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de superior carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente al sumario número sesenta y cuatro de mil novecientos dos, seguida por hurto, se cita á José González Rodríguez, vecino que fué de Barredo, en este término y hoy ausente de ignorado paradero, para que bajo las penas que la ley establece comparezca á las sesiones de juicio oral, que por la expresada causa se ha de celebrar ante dicho superior Tribunal, á las once del día veintidós del corriente mes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Tineo seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Maximino Castañón.

R. al núm. 2 519

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de tercería de mejor derecho, propuestos por el Procurador don Benigno Pola, á nombre de don Aurelio Corral Seco, vecino de Torrelavega, contra la Sociedad «Solar y Sobrino de Villegas» domiciliada en Santander, y D. Angel Sordo Poó, vecino de Posada, ausente de paradero ignorado, se emplaza á este último demandado, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia expido la

presente, que firmo en Llanes á dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Felix F. Vega.

R. al núm. 2 529

Juzgado de Soto del Barco

D. Felipe Menéndez, Juez municipal del concejo de Soto del Barco.

Por el presente se cita á D. Lisardo González Carvajal, D. José Antonio Viña González, D. Calixto González Carvajal y doña Feliciano González Carvajal, vecinos que fueron de dicho concejo, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tengalugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. José Suárez García, en nombre y como representante legal de su esposa doña Feliciano González Carvajal, vecinos de la parroquia de San Miguel de Quileño, concejo de Castellón, por el cual se pretende la inscripción de posesión á nombre de dicha señora, de la finca siguiente:

Una finca de prado y pasto, con algo de pomarada, llamada Prado del Forno, sito en términos de su nombre, parroquia y concejo de Soto del Barco, tiene de cabida cuarenta y dos áreas; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha veintidós de Abril último.

Así lo acordé en providencia fecha veintidós del actual, recaída en virtud de existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos á favor de D. Lisardo González Carvajal, D. José Antonio Viña González, D. Calixto G. Carvajal y doña Feliciano González Carvajal y que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Soto del Barco á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.—Felipe Menéndez.—Por su mandado, Ricardo Pérez.

R. al núm. 2 539

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Valdés.—En poder de D. Juan Rodríguez Pérez, vecino de Busto, parroquia de Canero, en este término, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró abandonado en dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas, color morcillo, edad 4 años, capón, con una pequeña estrella blanca en la frente, con una marca á hierro P.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerlo, previo pago de la manutención; advirtiendo que transcurridos diez días á contar de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sin que nadie se presente á recogerlo, será vendido en subasta pública.

Luarca 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rafael Ochoa. 1

Valle alto de Peñamellera.—En poder de D. José Cosío Perez, vecino de Alles, se halla para su custodia una yegua de las señas si-

guientes: color oscuro, alzada seis cuartas próximamente, calzada de las patas de atrás: unos pelos blancos en la frente y otros en el costillar derecho, como señal de haber trabajado; está acabestrada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, que puede pasar á recogerla dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, mediante pago de gastos, pues pasado que sea aquel plazo, se procederá á su remate sin más aviso.

Valle alto de Peñamellera y Agosto 2 de 1904.—El Alcalde, José Corral. 1

En el lugar de la Torre, en poder de D. Cayetano Gutiérrez, se halla depositado un jato de dueño desconocido, que se halló causando daños en fincas de particulares, que tiene las señas siguientes: edad de dos á tres años, concuatro palas, color pardo claro, asta bien puesta; señas particulares: tiene una cruz marcada á hierro en el anca derecha, con pelos blancos en muchas partes del cuerpo y la cola casi blanca, de los llamados rabatos, y el hocico un poco torcido.

Si á los quince días de aparecer inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia no se presentase su dueño á recogerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Teverga Agosto 3 de 1904.—El Alcalde, Recaredo Quirós. 1

San Tirso de Abres.—En poder de Francisco Reimundo, de la Antigua, en este concejo, se halla depositada una vaca que apareció causando daños en una finca de Francisco Salas, cuya vaca tiene las señas siguientes:

Edad, como catorce años; pequeña, color tejo; la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada; tiene bien puestas las astas.

San Tirso de Abres, 31 de Julio de 1904.—El Alcalde primer teniente, José M. Llenderrosos.

Teverga.—En poder de D. Antonio González Alvarez, vecino de Prado, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró causando daños en fincas de particulares, de las señas siguientes:

Pelo castaño claro y más oscuro por la falda, con las orejas negras, edad de once á doce años, mide un metro veintitres centímetros de alzada.

Señas particulares: Se conoce haber sido marcada á tijera en el anca derecha, tiene una cruz en el asta derecha y cortada la punta de la oreja izquierda. Ha sido reseñada por el veterinario D. Francisco Fernández.

Si á los quince días de haber sido anunciada en el periódico oficial de la provincia no se hubiese presentado su dueño á recogerla y á satisfacer los gastos originados y los daños causados en fincas de particulares, se venderá en pública subasta ante esta Alcaldía.

Consistoriales de Teverga Julio 31 de 1904.—El Alcalde segundo, Casiano Reguera.